

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, Cuatro de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00251 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **JOSE JESUS GOMEZ**, contra **COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte actora, en escrito obrante a folio 20-26 del expediente, dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del 15 de agosto de 2019, dentro del término concedido para ello, y dado que la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE JESUS GOMEZ**, contra **COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal de la entidad demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará **copia auténtica del presente auto, del libelo genitor y del aviso**, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con el artículo 41 del C. P. T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

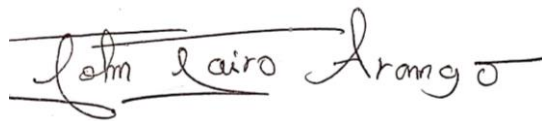
TERCERO - Se advierte a las partes que las audiencias se efectúan en forma oral. Así mismo, con el fin de lograr la celeridad en el proceso, **SE REQUIERE** a la parte

demandada, para que **APORTE** al momento de descorrer el libelo demandatorio, **las pruebas que tenga en su poder, y guarden relación con el objeto de controversia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el parágrafo 3° de la norma en cita.

CUARTO - NOTIFICAR Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral Dra. **MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO**, para los efectos legales.

QUINTO- NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, la existencia del presente proceso, al Dr. **LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA**, como directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __85__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __5__ de __8__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria